



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 086 - 2022- A/MPR

Rioja, 16 de marzo del 2022.

VISTO:

La Carta N° 017-2022-AOS/SO de fecha 04.03.2022; Carta N° 020-2022-CSQ-JCDH/RC de fecha 04.03.2022; Informe Técnico N° 039-2022-OEP-GI/MPR de fecha 08.03.2022; Informe N° 0071-2022-GI/MPR de fecha 09.03.2022; Nota de Coordinación N° 201-2022-GM/MPR de fecha 11.03.2022; Informe Legal N° 182-2022-OAJ/MPR de fecha 15.03.2022; Informe N° 167-2022-GM/MPR de fecha 16.03.2022; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 113-2022-A/MPR de fecha 16.03.2022, que dispone emitir acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra : **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción de Ecoturismo en el Circuito del Río Uquihua – Sector Quillosisa, Distrito de Rioja, Provincia Rioja – Departamento San Martín"**, con CUI N° 2380734, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N.° 027-2022-CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO/RC de fecha 25 de febrero del 2022, el Representante Común del Consorcio Ejecutor Alto Mayo hace llegar la Solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 04 por cuatro (04) días calendarios, de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN"**, CON CUI N° 2380734;

Que, mediante Carta N° 017-2022-AOS/SO de fecha 04 de marzo de 2022, el Supervisor de Obra remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Quillosisa, en la cual concluye que : esta Supervisión declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un periodo de 04 días calendarios, porque *no se cumplió con el procedimiento establecido en el Art. 198° del RLCE*, toda vez que no cuenta con el sustento técnico suficiente debido a que los trabajos en las partidas afectadas pueden ser ejecutadas con formalidad tomando las precauciones del caso, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe Técnico N.° 039-2022-O.E.P-G.I/MPR de fecha 08 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Ejecución de Proyectos Definitivos, remite a la Gerencia de Inversiones la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 - Contratista, en el cual concluye : (...) 4.3.- **Esta Supervisión declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un periodo de 04 días calendarios, debido a que no se cumplió con el procedimiento establecido en el Art. 198° del RLCE, tales como la anotación de los hitos afectados, asimismo, carece de documentación de sustento como (datos hidrometeorológicos, estudios de laboratorio que demuestren la saturación de los agregados);**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante Informe N° 0071-2022-GI/MPR de fecha 09 de marzo del 2022, la Gerencia de Inversiones solicita al Gerente Municipal, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, mediante acto resolutivo del proyecto : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN", CON CUI N° 2380734;**

Que, mediante Nota de Coordinación N° 201-2022-GM/MPR de fecha 11 de marzo de 2022, el Gerente Municipal solicita **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra : **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN", CON CUI N° 2380734;**

Que, el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, en el numeral 187.1 precisa que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista;

Que, el Artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: **198.1.-** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.- **198.2.-** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tienen por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.5.-** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.-** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorga ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, conforme a la opinión técnica de la Oficina de Ejecución de Proyectos, no se cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 198 del RLCE, tales como la anotación de los hitos afectados, asimismo, carece de documentación de sustento como (datos hidrometeorológicos, estudios de laboratorio que demuestren la saturación de los agregados). En consecuencia, correspondería declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el **Principio de presunción de veracidad**; el mismo que es concordante con el Artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: "Los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución";

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala: "Responsabilidades esenciales.- **inciso 9.1.** Los Funcionarios y Servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2° (...)" . Quiere decir, que los funcionarios que realizan y emiten las opiniones técnicas de esta Municipalidad, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conllevan a la correcta ejecución de la citada obra y conclusión de la misma;

Que, con Informe Legal N° 182-2022-OAJ/MPR de fecha 15.03.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE que es **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra : "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN**", con CUI N° **2380734**, presentada por el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR ALTO MAYO, comunicando la decisión final conforme al plazo establecido, recomendado emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 20° y 43° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, solicitado por el Consorcio Ejecutor Alto Mayo, de la Obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO EN EL CIRCUITO DEL RIO UQUIHUA SECTOR QUILLOSISA, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN", CON CUI N° 2380734.

ARTÍCULO 2º. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Oficinas y/o Unidades el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. – DISPONER a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

St. Amador Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admón. y Fin.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.

